

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/45/2025 Y ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LA C. ANALÍ AZUCENA GALARZA AZÚA Y OTROS, EN CONTRA DE: *“La RESOLUCIÓN dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL dentro del expediente identificado con la clave CNJP-JDP-SLP-006/2025, de fecha 27 de febrero de 2025 y notificada al pasado 06 de marzo del presente año”(sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. Ténganse por recibida a las 12:43 doce horas con cuarenta y tres minutos del día 24 veinticuatro de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, **Cédula de Notificación Electrónica**, por virtud del cual Juan Carlos Mateo Velázquez, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica la resolución de los **incidentes de excusa**, de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, dictada dentro de los **Recursos de Apelación** con números de expedientes **SUP-REC-416/2025 y acumulados** de su índice, en el que se resuelve lo siguiente:

“7. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se **acumulan** los incidentes en los términos señalados en el considerando 4 de esta resolución.

SEGUNDO. Es **fundada** la excusa planteada por la magistrada Claudia Valle Aguilasochi respecto de los recursos de reconsideración **SUP-REC-416/2025, SUP-REC-417/2025, SUP-REC-418/2025, SUP-REC-420/2025, SUP-REC-421/2025, SUP-REC-422/2025, SUP-REC-423/2025, SUP-REC-424/2025, SUP-REC-425/2025, SUP-REC-426/2025, SUP-REC-427/2025, SUP-REC-428/2025, SUP-REC-429/2025, SUP-REC-430/2025, SUP-REC-431/2025, SUP-REC-432/2025 y SUP-REC-433/2025, por las razones precisadas en esta resolución ...”**

SEGUNDO. Ténganse por recibida a las 20:58 veinte horas con cincuenta y ocho minutos del día 24 veinticuatro de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, **Cédula de Notificación Electrónica**, por virtud del cual Paola Elena García Marú, Actuaría de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica la resolución del **incidente de excusa**, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, dictada dentro del **Recurso de Apelación** con número de expediente **SUP-REC-419/2025** de su índice, en el que se resuelve lo siguiente:

“IV. RESUELVE

ÚNICO. Es **fundada** la excusa presentada por la Magistrada Claudia Valle Aguilasochi ...”

TERCERO. Téngase por recibida a las 23:33 veintitrés horas con treinta y tres minutos del día 24 veinticuatro de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, la **Cédula de Notificación Electrónica**, remitida por Saul Hamud Escobar, Actuario de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, mediante la cual **notifica** a esta instancia local, la **sentencia** de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, dictada por esa Sala Superior dentro de los expedientes **SUP-REC-416/2025**, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/45/2025 y acumulados** del índice de este tribunal; resolución que determina desechar de plano las demandas promovidas por Alma Gabriela Coronel Torres y Otros:

CUARTO. Glósen las comunicaciones oficiales y documentación de cuenta al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

QUINTO. Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

SEXTO. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano, en virtud de que la Sala Superior desechó de plano las demandas impugnadas y al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido para su resguardo y preservación.**

NOTIFIQUESE. Hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atendiendo al principio de máxima publicidad. Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.